



ESTATUTOS DE LA COMISION INTERNACIONAL CONTRA LA PENA DE MUERTE

Preámbulo

El 28 de septiembre de 2010, Argelia, Argentina, España, Filipinas, Francia, Italia, Kazajstán, Méjico, Mongolia, Portugal, República Dominicana, Sudáfrica, Suiza y Turquía firmaron una declaración que establecía una Comisión Internacional independiente contra la Pena de Muerte (CIPM o Comisión). Los Estados mencionados anteriormente formaron un Grupo de Apoyo, abierto a todos aquellos que deseen unirse al mismo en el futuro. El Grupo de Apoyo funcionará de acuerdo con sus propias reglas de procedimiento.

La CIPM ha estado situada en Ginebra hasta 2014. La CIPM fue trasladada a Madrid con el fin de dotarse de personalidad jurídica de acuerdo con la legislación española. La CIPM está situada en Madrid desde 2015.

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, FACULTADES Y AMBITO DE LA CIPM

Artículo 1

1. La CIPM es una asociación sin ánimo de lucro establecida como entidad con personalidad jurídica en Madrid por un periodo indefinido de acuerdo con la ley española que rige las asociaciones.
2. Como entidad independiente, la CIPM establece sus propias reglas y determina sus actividades.
3. Cuenta con la ayuda del Grupo de Apoyo y coopera con organizaciones internacionales, fundaciones y donantes privados comprometidos con la abolición de la pena de muerte y que están interesados en trabajar junto con la Comisión.

Artículo 2

1. Comprometida con la protección y promoción del derecho a la vida, los objetivos de la Comisión serán los siguientes:
 - a. Abolir la pena de muerte en todo el mundo.
 - b. Promover la ratificación por parte de los países de instrumentos internacionales tales como el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y de los tratados regionales que exijan la abolición de la pena de muerte.
 - c. Establecer una moratoria sobre las sentencias y/o ejecuciones en todas las regiones del mundo con el objetivo final de abolir la pena de muerte.
 - d. Instar/demandar, cuando sea conveniente, la suspensión de las ejecuciones en aquellos casos en los que el Derecho Internacional restrinja su aplicación, en particular cuando afecte a los grupos más vulnerables de la sociedad (incluidos los delincuentes menores de edad, mujeres embarazadas y enfermos mentales).

2. Para alcanzar estos objetivos, la CIPM llevará a cabo las siguientes acciones:
 - a. Intervenir ante altos representantes y personalidades de países concretos mediante actividades que incluyan misiones en países, de forma independiente o en colaboración estrecha con organizaciones regionales e internacionales y representantes de la sociedad civil.
 - b. Colaborar con otras organizaciones y partes interesadas que compartan los mismos objetivos.
 - c. Realizar llamamientos y declaraciones en asuntos significativos relacionados con la abolición de la pena de muerte.
 - d. Participar en conferencias y seminarios, así como en campañas para movilizar la opinión pública.
 - e. Promover la investigación y la educación.
 - f. Difundir información y presentar documentos en foros internacionales.
 - g. Solicitar el estatus consultivo de ECOSOC.
 - h. Llevar a cabo cualquier otra actividad que contribuya a la consecución de sus objetivos.

Artículo 3

En interés de los objetivos y actividades anteriores, corresponden a la CIPM las siguientes facultades:

- a. Celebrar contratos y acuerdos de otra índole.
- b. Contratar a personas.
- c. Iniciar procedimientos legales y defenderse en los mismos.
- d. Llevar a cabo cualquier acción legal necesaria para cumplir sus objetivos.

Artículo 4

La CIPM establece su domicilio social en C / No ... en Madrid, provincia de Madrid, España y su ámbito de actuación es mundial.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA CIPM

Artículo 5

1. La CIPM estará formada por Comisarios elegidos por la Asamblea General.
2. Los Comisarios son personalidades de gran prestigio internacional, que cuentan con una alta autoridad moral así como con una experiencia reconocida en el ámbito de los derechos humanos. No representan a ningún país, por lo que garantizan la total independencia y libertad de actuación de la Comisión. Serán propuestos por al menos tres Comisarios o por el Comité Directivo y su nombramiento será ratificado por la Asamblea General.
3. Su mandato no será remunerado.
4. En la composición de la Comisión se tendrá en cuenta los principios de igualdad de género y la representación geográfica de todas las regiones del mundo.
5. La Comisión estará presidida por un Presidente, que será asistido por dos Vicepresidentes cuyos mandatos serán de tres años, renovable una vez. El Presidente y ambos Vicepresidentes serán elegidos por mayoría de votos de los Comisarios presentes en la reunión de votación.
6. Con el fin de cumplir los objetivos de la CIPM, los Comisarios se reunirán al menos una vez al año y tomarán las decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes en el momento de la votación. El quórum de las reuniones de los Comisarios será de al menos cinco Comisarios, contando con el Presidente o uno de los Vicepresidentes.
7. El Director Ejecutivo asistirá a las reuniones de los Comisarios. Él o ella será asistido/a por el personal de la Secretaría que considere necesario.

Artículo 6

Las funciones de los Comisarios serán las siguientes:

- a. Asistir a las reuniones.

- b. Proponer estrategias y/o actividades para que sean debatidas por los miembros de la Comisión antes de tomar una decisión final.
- c. Participar en las misiones en países concretos para reunirse con los altos cargos de la administración, los miembros del gobierno y de la sociedad civil.
- d. Complementar las acciones llevadas a cabo por las organizaciones internacionales y la sociedad civil para la abolición de la pena de muerte.
- e. Realizar llamamientos a las autoridades y declaraciones públicas sobre la pena de muerte, en particular cuando existe un riesgo inminente de ejecución.
- f. Organizar y participar en actividades públicas, como grupos de debate, conferencias, actos paralelos o foros internacionales que traten diferentes aspectos de la abolición de la pena de muerte.
- g. Participar en conferencias, seminarios y campañas para movilizar a la opinión pública con el objetivo de conseguir la abolición de la pena de muerte.
- h. Difundir información mediante la publicación de informes y la presentación de documentos en foros internacionales.
- i. Diseñar estrategias anuales para su incorporación al plan de acción anual.
- j. Cualquier otra acción que se considere necesaria para ayudar a alcanzar los objetivos de la CIPM.

Artículo 7

La CIPM puede estar formada por miembros que sean personas naturales y representantes de entidades legales con capacidad de obrar y que estén interesadas en el desarrollo de los objetivos de la Comisión.

Artículo 8

Los miembros pueden ser de dos tipos:

- a. Miembros de pleno derecho: serán miembros de pleno derecho de la CIPM los Comisarios que firmen los presentes estatutos así como las personalidades que formen parte de la Comisión en el futuro.
- b. Miembros honorarios: la Asamblea General podrá invitar a que sean miembros honorarios a aquellas personas que merezcan tal distinción por su prestigio o por haber contribuido de forma significativa al desarrollo de los objetivos de la CIPM.

Artículo 9

Los miembros dejarán de formar parte de la CIPM por alguna de las siguientes razones:

- a. Por renuncia voluntaria, mediante una comunicación por escrito dirigida al Presidente.
- b. Por decisión de la Asamblea General.

Artículo 10

Los miembros de pleno derecho gozarán de los siguientes derechos:

- a. Participar en todas las actividades organizadas por la CIPM para la consecución de sus objetivos.
- b. Disfrutar de las ventajas y beneficios que la CIPM pueda obtener.
- c. Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d. Ser electores y elegibles para cargos directivos.
- e. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la CIPM.
- f. Hacer sugerencias a los miembros de la Asamblea General para la mejor consecución de los objetivos de la CIPM.

Artículo 11

Los miembros de pleno derecho tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Respetar los estatutos y las decisiones de la Asamblea.
- b. Asistir a las reuniones.
- c. Cumplir, cuando sea necesario, con las obligaciones inherentes a la posición que ocupan.

Artículo 12

- 1. Los miembros honorarios podrán desempeñar las mismas funciones que los miembros de pleno derecho de acuerdo con el artículo 6.
- 2. Gozarán de los mismos derechos exceptuando el contenido de los párrafos c. y d. del artículo 10. No obstante, podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General sin tener derecho a voto.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA CIPM

Artículo 13

Los órganos de gobierno de la CIPM son la Asamblea General y el Comité Directivo.

Artículo 14

1. La Asamblea General es el órgano directivo y representativo más importante de la Comisión. Las reuniones de la Asamblea General serán «ordinarias» y «extraordinarias». Las «reuniones ordinarias» se celebrarán al menos una vez al año y tendrán lugar dentro de los cuatro meses siguientes al término del ejercicio. Las «reuniones extraordinarias» se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente de la CIPM, cuando el Comité Directivo lo acuerde o a propuesta de tres Comisarios. La Asamblea General estará formada por los Comisarios, miembros de la CIPM, el Comité Directivo y el Director Ejecutivo. Su Presidente será el Presidente de la Comisión. El Presidente invitará al Grupo de Apoyo a asistir a las reuniones y estará en contacto continuo con el mismo.

2. La Asamblea General tendrá las siguientes facultades:
 - a. Aprobar los presupuestos para el año siguiente y el plan de acción anual que deberá acompañarlo.
 - b. Adoptar el informe de actividades del año anterior y aprobar las cuentas del año financiero anterior.
 - c. Elegir al Presidente y a los Vicepresidentes de la Comisión que forman el Comité Directivo y ratificar el nombramiento de los Comisarios.
 - d. Decidir sobre las políticas, las acciones y la gestión.
 - e. Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos representativos.
 - f. Nombrar a los auditores propuestos por el Comité Directivo.
 - g. Interpretar los estatutos.
 - h. Enmendar los estatutos, incluyendo el cambio de ubicación de la sede.
 - i. Disolver la CIPM.
 - j. Cualquier otra competencia que no haya sido atribuida a ningún otro órgano de gobierno.

Artículo 15

Las reuniones de la Asamblea General y del Comité Directivo serán convocadas por escrito por el Presidente o, en su nombre, por los Vicepresidentes o por el Director Ejecutivo, con un mínimo de seis semanas de antelación. Dicha notificación incluirá el lugar, la fecha y la hora de la reunión así como orden del día explicando de forma detallada los temas a tratar.

Artículo 16

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los miembros con derecho a voto y en segunda convocatoria independientemente del número de miembros con derecho a voto que esté presente.
2. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes y representados de forma válida mediante correo electrónico u otro medio de comunicación. Los votos en blanco o nulos y las abstenciones no serán computados.
3. Para la toma de las siguientes decisiones, se requiere de una mayoría cualificada de los presentes y representados de forma válida que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los presentes y representados:
 - a. Disolución de la entidad.
 - a. Modificación de los estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
 - b. Disposición o venta de los activos inmovilizados.
 - c. Remuneración de los miembros de los órganos representativos.

Artículo 17

Se convocará una Asamblea General Extraordinaria para la toma de las siguientes decisiones:

- a. La modificación de los estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- b. La disolución de la CIPM.

Artículo 18

1. El Comité Directivo estará formado por el Presidente y dos Vicepresidentes de la Comisión. El Comité Directivo será presidido por el Presidente de la Comisión. El Presidente del Comité Directivo estará en comunicación constante con el Grupo de Apoyo e invitará a sus representantes a asistir a las reuniones del Comité Directivo para informales de las actividades de la CIPM y permitirles presentar sus propuestas y

opiniones. El Director Ejecutivo asistirá a las reuniones y ejercerá las funciones de Secretario del Comité. El Comité Directivo será responsable de:

- a. Presentar a la Asamblea General las estrategias y actividades propuestas por la CIPM, el Grupo de Apoyo y el Director Ejecutivo que, respetando la independencia de los Comisarios, serán incorporadas al plan de acción anual.
 - b. Aprobar y supervisar la aplicación del plan de acción anual y los presupuestos;
 - c. Examinar y analizar la posible realización de actividades que, no habiendo sido previstas en el plan de acción anual, podrían contribuir a la consecución de los objetivos de la CIPM.
 - d. Asesorar al Director Ejecutivo sobre cuestiones de política de administración general.
 - e. Supervisar el correcto control de las finanzas y de la gestión de la Secretaría.
 - f. Nombrar al Director Ejecutivo. También podrá rescindir su contrato.
 - g. Gestionar o disponer de los activos.
 - h. Proponer auditores.
 - i. Cualquier otra función que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General.
2. El Comité Directivo se reunirá dos veces al año y mantendrá una relación de trabajo constante con la Secretaría. La Secretaría, en colaboración con el Presidente del Comité Directivo, será responsable de implementar y dar cumplimiento a las políticas y decisiones del Comité Directivo.
 3. El mandato del Comité Directivo será de tres años. Su sustitución se realizará escalonadamente con objeto de que sus miembros no cesen al mismo tiempo.
 4. El quórum necesario para las reuniones del Comité Directivo es la mayoría simple de sus miembros, siempre que el Presidente de la Comisión esté presente. Para la toma de decisiones se necesita el voto de la mayoría simple de los miembros presentes en la reunión.

Artículo 19

1. El Presidente es el máximo representante de la CIPM.
2. Él/ella es el/la Presidente/a de la Asamblea General y del Comité Directivo.
3. Él/ella dirigirá las actividades de la CIPM teniendo en cuenta las decisiones tomadas por la Asamblea General.
4. Además de las responsabilidades que le otorgue la Asamblea General o el Comité Directivo, el Presidente tendrá las siguientes atribuciones:
 - a. Representar legalmente a la CIPM ante instituciones privadas y públicas.

- b. Convocar, presidir y concluir las sesiones de la Asamblea General y del Comité Directivo.
 - c. Presidir las deliberaciones de ambos órganos de gobierno y dirimir con su voto en caso de empate.
 - d. Ordenar pagos y autorizar con su firma documentos, actas y correspondencia.
 - e. Con independencia de lo dispuesto en el punto 5, el Presidente podrá delegar en cualquiera de los dos Vicepresidentes, cualquiera de los miembros del Comité Directivo o en el Director Ejecutivo las facultades de representación, pago, y la autorización de los documentos, actas y correspondencia.
 - f. Adoptar cualquier medida urgente requerida para el buen funcionamiento de la CIPM o que resulte necesaria o conveniente en el desarrollo de sus actividades, dando cuenta de ellos posteriormente a la Asamblea General y al Comité Directivo.
5. Cualquiera de los Vicepresidentes podrá representar al Presidente en su ausencia, de acuerdo con sus aptitudes y disponibilidad. Si la ausencia del Presidente se prolonga por motivos de salud o por cualquier otra razón, se podrá solicitar a uno de los dos y de preferencia al que tenga más antigüedad en la CIPM que actúe en calidad de Presidente interino, gozando de las mismas atribuciones que el Presidente durante dicho mandato.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS REPRESENTATIVOS DE LA CIPM

Artículo 20

1. El Director Ejecutivo¹ tendrá las siguientes funciones:
 - a. Proponer estrategias y acciones a incluir en los planes de acción anuales.
 - b. Desarrollar, dirigir y coordinar las medidas estratégicas que sean necesarias para implementar las prioridades fijadas en los planes de acción anuales aprobados por la Asamblea General.
 - c. Crear estrategias y misiones de país, incluyendo la participación activa en las discusiones y planificación previas a la misión, con el objetivo de preparar el terreno para la misión.
 - d. Planear estratégicamente y planificar acciones de seguimiento tales como la supervisión de la implementación de las recomendaciones formuladas durante las misiones y mantener el diálogo con los gobiernos y los socios locales.

¹El Director Ejecutivo es el título que ostenta la persona equivalente al título de Secretario General de la CIPM.

2. También serán funciones del Director Ejecutivo:
 - a. Recomendar acciones a llevar a cabo por el Comité Directivo, el Presidente de la Comisión, los Comisarios y los miembros del Grupo de Apoyo y la Asamblea General.
 - b. Facilitar una cooperación transparente, efectiva y fluida entre los Comisarios, el Presidente de la Comisión y el Grupo de Apoyo.
 - c. Coordinar los esfuerzos para la recaudación de fondos.
 - d. Preparar el orden del día de las reuniones de los Comisarios, el Grupo de Apoyo y la Asamblea General.
 - e. Asistir a las reuniones del Comité Directivo, ejerciendo las funciones de Secretario del Comité. .
 - f. Administrar el presupuesto anual de conformidad con las reglas y normas de contabilidad aplicables. Él/ella redactará los informes del presupuesto anual para el Comité Directivo y la Asamblea General.
3. Él/ella será asistido/a por personal administrativo o técnico.
4. La Secretaría está formada por el Director Ejecutivo y un reducido número de personal técnico y/o administrativo. El Director Ejecutivo será responsable del funcionamiento diario de la Secretaría. Él/ella redactará los términos de referencia y asignará responsabilidades al personal de la Secretaría. El personal informará al Director Ejecutivo.

CAPÍTULO V

DE LA FINANCIACIÓN Y PATRIMONIO DE LA CIPM

Artículo 21

1. Los recursos económicos de la Comisión procederán de contribuciones voluntarias del Grupo de Apoyo así como de otras donaciones.
2. La CIPM se financiará también mediante los ingresos derivados del interés de fideicomisos y cuentas bancarias.
3. La Comisión podrá solicitar fondos a organizaciones nacionales e internacionales así como a otros donantes.
4. En caso de que se le solicite participar o cooperar en la ejecución de alguno de los programas o actividades de las organizaciones mencionadas, la Comisión tendrá derecho a solicitar la financiación adecuada.

Artículo 22

En el momento de su creación, la CIPM dispone de un patrimonio inicial de €.

Artículo 23

El ejercicio asociativo y económico es anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN DE LA CIPM

Artículo 24

La CIPM se disolverá cuando así se acuerde mediante Asamblea General extraordinaria convocada a tal efecto, de conformidad con el artículo 17 de los estatutos.

Artículo 25

En caso de disolución, la Asamblea nombrará una Comisión liquidadora, la cual, una vez pagadas las deudas, adjudicará el eventual superávit a fines que no alteren su naturaleza no lucrativa y que sean similares a los de la CIPM.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos, se aplicará la Ley Orgánica 1/2002 del 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación así como las disposiciones complementarias.

En _____, de _____ de _____ de _____